



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DOCE (12) de MARZO de DOS MIL VEINTICINCO (2025), el Magistrado (a) **SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA, ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020250058900** formulada por **GH MIL S.A.S** contra **JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

SE REQUIERE A LA ACCIONADA PARA QUE REMITA LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA ALUDIDA, A TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO No 11001 3103 013 2011 00339 00, INMERSO EN LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL, SIEMPRE QUE ESTOS SE ENCUENTREN NOTIFICADOS.

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 14 DE MARZO DE 2025 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 14 DE MARZO DE 2025 A LAS 05:00 P.M.

**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO**

Elabora ILCP

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Civil de Decisión

RADICADO: 1100122030002025-00589-00

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

ADMÍTASE la presente acción de tutela, promovida por Heydy Faisully Garzón Rodríguez, contra el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, a la que además se vincula a las partes, terceros e intervinientes en el proceso **11001 3103 013 2011 00339 00**.

En consecuencia, comuníquese por el medio más expedito y eficaz al accionado y vinculados, para que en el término de **un (1) día** siguiente a la notificación de este proveído, se pronuncien de manera clara, precisa y concreta sobre cada uno de los hechos fundamento de la solicitud de amparo y remita copia digital de las actuaciones que la motivaron y/o que tengan relación con la misma.

Por parte del juzgado convocado comuníquese de la existencia de esta acción de tutela, a la mayor brevedad posible, a todas las partes, terceros y demás intervinientes dentro del proceso **11001 3103 013 2011 00339 00**, a fin de que, si lo consideran pertinente, ejerzan su derecho de defensa dentro del término de un **(1) día**. Dicha autoridad deberá remitir copia de las comunicaciones enviadas a los sujetos procesales con la evidencia de que fueron recibidos por estos, adjuntando los soportes de las piezas procesales que contengan los datos de notificación. Se pone de presente que,



de no contarse con la dirección electrónica de las partes e intervinientes, deberá hacerse el enteramiento respectivo, por cualquier otro medio idóneo, y además se publicará en el micrositio destinado para ese propósito, así como en el de la Secretaría de la Sala Civil de este Tribunal.

La Secretaría de esta Sala, deberá verificar que cada una de las partes e intervinientes dentro del proceso de que se trata, hayan sido notificadas a las direcciones de contacto reportadas en el expediente.

CÚMPLASE,

SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA

Magistrada

Firmado Por:

Sandra Cecilia Rodriguez Eslava

Magistrada

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **548c5bdc57f79febc0daf0efecd6749b3441b36d39360e7bf4fb5dcc0833f700**

Documento generado en 12/03/2025 04:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
EN SEDE CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SOCIEDAD GH MIL S.A.S.

ACCIONADO: JUEZ 35 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

HEYDY FAISULLY GARZON RODRIGUEZ con cédula 52.237.339 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad GH MIL S.A.S. con nit 901.868.749-1, instauró **ACCION DE TUTELA**, contra la **JUZGADO 35 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**, en amparo de mi derecho fundamental al debido proceso (Artículo 29 Constitución Política 1991), y demás que se estén vulnerando, los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO. Dentro del proceso número 11001 3103 013 2011 00339 00 iniciado por RICARDO HELIODORO RIVEROS ROMERO Y OTROS contra: HERCILIA AURORA RIVEROS Y OTROS; mediante diligencia de remate realizada el día 22 de enero de 2025, me fue adjudicado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 50C-525616.

SEGUNDO. El día 28 de enero de 2025, **allegué los saldos e impuesto del remate; dentro del término de 5 días** señalado por el despacho y el art. 453 C.G.P.

TERCERO. Del anterior hecho a la fecha han transcurrido **30 días** (hábiles) sin proferir providencia aprobatoria del remate, vulnerando el término de **5 días para la aprobación del remate**, contemplado en el inciso tercero del art. 455 del Código General del Proceso. “... *Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes...*”

El cumplimiento del término procesal es cuestión de correspondencia, la ley me exige en el art. 453 C.G.P, pero también le exige al Juez el término para aprobar visto en el inciso tercero Art. 455 C.G.P.

CUARTO. **No tengo otro mecanismo de defensa**, ya que mi intervención como **tercero comprador de buena fe**, en principio **ajena al debate procesal**, solo amparado por el Debido Proceso con garantía y respeto de los términos judiciales (Art. 29 y 228 C.N.), a una eficaz, pronta y cumplida justicia conforme los principios del artículo 4 de la Estatutaria de Justicia, amparada en el principio de efectividad (Art. 2 C.N.), y el cumplimiento de los términos procesales (Arts. 2, 13 y 14 C.G.P.)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El inciso tercero, artículo 455 C.G.P., la eficaz, **pronta y cumplida justicia** del artículo 4 de la Estatutaria de Justicia, el principio de efectividad (Art. 2 C.N.), y el cumplimiento de los términos procesales (Arts. 2, 13 y 14 C.G.P.).

PETICIONES

PRIMERA. Se amparen mis derechos al DEBIDO PROCESO y demás derechos que estén siendo conculcados, consagrados en la CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA.

SEGUNDO. Se Ordene al **accionado** que conforme a la adjetiva civil (Inc 3, art. 455 C.G.P.), APRUEBE el remate.

COMPETENCIA

Es usted, competente honorable Magistrado, para conocer de la presente acción en razón a lo establecido por la Constitución Nacional y la ley.

DERECHO

Fundamento mi solicitud en los artículos 23 y 86 de la Constitución Nacional, lo referente a la ACCION DE TUTELA, Decreto 2591 de 1.991, Decreto 306 de 1.992, Art.452 de la Ley 1564 2012, circular PCSJC20-17 el Consejo Superior de la Judicatura y demás normas reglamentarias y concordantes.

PRUEBAS

1. Las obrantes en el expediente del proceso.

NOTIFICACIONES

Yo recibiré Notificaciones al correo electrónico: gerencia@rematesmil.com

El accionado, JUZGADO 35 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA las recibe en el correo electrónico: ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECLARACION JURAMENTADA

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he instaurado con anterioridad, ni alternativamente otra acción de tutela con las mismas pretensiones contra los accionados.



HEYDY FAISULLY GARZON RODRIGUEZ
Representante legal de GH MIL S.A.S.
Nit. 901.868.749-1

Diana E. Josán D.